

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

.....	Pesetas	25
.....	»	13
.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Las providencias judiciales.	0,50	pesetas	linea.
Los de subastas...	0,40	»	»
Los demás no determinados.	0,30	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**Junta provincial de Subsistencias**

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 10 del actual en su artículo 3.º, los señores almacenistas de carbones remitirán a este Gobierno una relación mensual de las cantidades y clases recibidas y vendidas, minas de procedencia, precios de venta, consumo a que se destina y depósito con que cuentan para el mes siguiente. Declaraciones análogas presentarán también los comerciantes en carbones aun cuando no tengan establecimientos de venta.  
Dichas declaraciones deberán ser acompañadas de los correspondientes resúmenes.  
Tendrán desde luego la misma obligación los depósitos de carbones establecidos en los puertos.  
Los señores alcaldes cuidarán de notificar el contenido de la presente a las partes interesadas, debiendo prevenir que a quienes no cumplan este servicio les aplicaré las sanciones que establece la vigente ley de Subsistencias.  
Santander, 2 de agosto de 1919.

El gobernador interino presidente,  
*Santiago de la Escalera y Amblard.*

**CIRCULAR**

La presentación del tifus exantemático en varias provincias españolas obliga a tomar serias medidas para prevenir su extensión. Cumpliendo las órdenes del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en el término de

cinco días quedará organizado en todos los Ayuntamientos de ésta provincia el servicio de Inspección y limpieza de todos los vagabundos y persona desaseada que entre en un término municipal.

Los señores alcaldes deben comprender de que con un poco de buena voluntad harán un bien a sus convecinos no admitiendo personas extrañas en el Municipio que sean portadoras de piojos, y, por lo tanto, peligrosos de tifus.  
A este fin, en todo Ayuntamiento se encargará a una persona que capture a los mendigos, húngaros, segadores y personas desaseadas y los lleve a una pequeña estación de limpieza y desinfección.

Las medidas que se tomarán serán las siguientes: Corte de pelo, fricción de la cabeza con petróleo o vinagre sublimado, lavado del cuerpo con agua y jabón, cocción de las ropas en vasijas lejiadoras, cunas o cualquier otro medio, si esto no es fácil se meten durante una hora en un horno de pan y allí se calientan para despiojar las ropas.

Todo el individuo limpio y despiojado recibirá un volante en el cual conste la fecha y sitio donde fué verificada la limpieza.

Los agentes de la autoridad podrán ordenar la repetición de la limpieza cuantas veces crean necesario.

En el término de ocho días todos los señores alcaldes darán cuenta al señor inspector provincial de Sanidad de haber cumplimentado este servicio.

Santander, 2 de agosto de 1919.

El Gobernador interino,  
*Santiago de la Escalera y Amblard.*

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de nueva construcción del trozo 3.º de la carretera de Sámano a San Miguel de Aras y ramal a la Magdalena, de orden del señor gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mismo, se hace necesario que el alcalde del Ayuntamiento de Guriezo, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, envíe al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique el anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 30 de julio de 1919.—El ingeniero jefe,  
R. Peragalo.

# MINISTERIO DE MARINA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Terminado en 31 de diciembre del año último, 1918, el plazo que el artículo 15 del Reglamento de 15 de abril de 1911 fija de duración a la Junta consultiva de la Dirección general de Navegación y pesca marítima, y acordado por ésta en su última sesión la reforma del Reglamento, no ha sido posible convocarla de nuevo hasta tanto que, previo los trámites legales, fuese aprobada la indicada reforma; y habiendo tenido lugar este requisito por el Real decreto de 4 del mes corriente, «Gaceta de Madrid» número 197 y «Diario Oficial» de este Ministerio número 160, disponiéndose por el artículo 3.º del mismo que se procederá inmediatamente a celebrar las elecciones de Vocales y a la constitución de la misma, para que pueda ser convocada dentro del presente año, corresponde practicar las diligencias necesarias a su constitución en cumplimiento de dicho precepto.

A este efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare disuelta la expresada Junta, y que para convocarla en breve plazo se proceda a su constitución y a la elección de sus Vocales con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento reformado, según el cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los navieros o Casas navieras que posean más de 20.000 toneladas de registro bruto, en buques españoles, comunicarán a la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», el nombre del representante que designen como Vocal de la Sección de Navegación, acompañando certificado del Director local del puerto donde estén inscritos los buques, expresivo de la propiedad de los mismos y de su tonelaje bruto, y no pudiendo, los que hagan uso de este derecho, tomar parte en ninguna otra votación de las que han de verificarse para la elección de Vocales.

Los que tuviesen acreditado en la Dirección general dichos extremos, se limitarán a designar la persona que les ha de representar o confirmar en la representación que venía ejerciendo a la ya designada en la Junta anterior.

2.ª La elección de los navieros y Compañías nacionales de buques dedicados a la navegación de gran cabotaje y de altura se celebrará en las Comandancias de Marina el día 10 de agosto próximo; la de los navieros, Compañías nacionales dedicadas al cabotaje, el día 11; la de los navieros y Compañías de veleros dedicados al cabotaje, el día 12, y la de los navieros y Compañías nacionales de líneas subvencionadas por el Estado, que no hayan votado en elecciones anteriores, el día 13, todos del propio mes de agosto.

Cada naviero o Compañía naviera tendrá un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieren para tener un voto, o si suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo.

Tanto en buque suelto como en suma de varios no se tomarán en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

Los navieros o Compañías de buques de vela dedicados al cabotaje tendrán un voto por cada 100 toneladas de registro bruto que posean, pudiendo asimismo sumarse varios propietarios de buques de menos de 100 toneladas para reunir las 100 que se requieren para tener un voto,

o si suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo, no tomándose en consideración los residuos menores de 100 toneladas.

El día designado para cada elección, los navieros o Compañías navieras que deban tomar parte en ella, entregarán al Director local de Navegación de la Comandancia de Marina de la provincia a que pertenezca el puerto en donde están inscritos los buques una papeleta firmada indicando el número de votos que les corresponde y el nombre del candidato que elijan.

También podrán entregar dicha papeleta con las expresadas indicaciones en cualquiera otra Dirección local o en la general de Navegación y Pesca Marítima, con la suficiente antelación al día designado para su respectiva elección, a fin de que por estas Direcciones puedan remitirse con tiempo bastante para que lleguen oportunamente a la Comandancia de Marina de la provincia a que pertenezca el puerto de la inscripción de sus buques.

El Director local de esta Comandancia comprobará si es cierta la representación alegada por el votante, y, a las cuatro de la tarde del día fijado, declarará terminada la elección y verificará el escrutinio, acompañado de dos electores que suscribirán con él el acta duplicada del mismo, en la que harán constar a qué clase de armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno.

Una de esas actas la remitirá el Director local de la Comandancia de Marina de la provincia al Director general, y la otra quedará archivada en dicha Comandancia.

3.ª Se fija el día 16 del propio mes de agosto para la elección de representantes de los constructores navales, que se verificará entregando éstos en la Dirección local del puerto de su vecindad, en otra distinta o en la Dirección general, una papeleta con el nombre del candidato y la fecha y firma del elector, exhibiendo al propio tiempo el recibo corriente de la contribución para acreditar que ejercen alguna de las industrias de construcción naval.

El Director local de Navegación que hubiese recibido la papeleta o papeletas, las remitirá, al día siguiente de la votación, a la Dirección general, con una relación de los votantes, expresando a continuación de cada nombre la industria que ejerce. La Dirección general hará el escrutinio y proclamará al elegido.

4.ª Se señala el día 19 de agosto próximo para la elección de Prácticos de puerto y de costa, los cuales depositarán su voto firmado en la Capitanía del puerto a que pertenecen los primeros o en que se encuentren los segundos. Las respectivas Autoridades locales de Marina remitirán las papeletas recogidas a la Dirección general, donde se verificará el escrutinio y declarará elegido al que obtenga mayor número de votos.

5.ª La elección de los Vocales representantes de los Capitanes y Pilotos y de los Maquinistas navales, que, según el Reglamento, ha de durar dos meses, comenzará a verificarse desde el 29 de julio actual para los primeros y el 30 para los segundos, y quedará terminada el 29 y el 30 de septiembre próximo, respectivamente.

Durante estos dos meses, y previo aviso de la Autoridad local de Marina, el personal de dichas clases presentará en la Dirección local en que pueda encontrarse el voto escrito en una papeleta blanca con los nombres de los dos candidatos que cada uno tiene derecho a elegir, la que entregará doblada y sin firmarla, dentro de un sobre cerrado, blanco. Este sobre contendrá en su parte exterior el nombre y apellidos del elector, escrito y firmado por él, el cual lo escribirá y rubricará nuevamente en una lista, por orden numérico, que se llevará al efecto en el Centro o Dependencia donde emitan su voto.

Al recibir el sobre el funcionario encargado de ello, anotará en el mismo, al pie de la firma del votante, el número de orden que le corresponde en la lista y estampará el sello oficial.

Estos electores presentarán juntamente con el sobre firmado el título de su profesión, en el que la Autoridad local de Marina que haya recibido el sobre pondrá la palabra «votó», la fecha y el sello de la oficina, y devolverá al votante el título acreditativo de su personalidad.

Los Capitanes y Pilotos y Maquinistas navales que se encuentren en el extranjero, entregarán su voto en la misma forma expuesta, al Cónsul respectivo, dentro del mismo plazo de dos meses fijados, cuyos votos serán remitidos por el Cónsul al Director general por conducto del Ministerio de Estado.

La Dirección general lo remitirá, si aún hubiere tiempo para ello, a la Dirección local de la Comandancia de Marina de la inscripción del votante; en otro caso los reservará a los efectos del escrutinio general.

Los expresados días 29 y 30 de Septiembre se declarará terminada la elección de cada clase, y cinco días después, o sea el 4 y el 6 del próximo mes de Octubre, a las cuatro de la tarde, se verificará el escrutinio parcial en cada Dirección local de la capital de la provincia marítima, a cuyo efecto, en esos cinco días, deberán ser remitidos a la Comandancia de Marina con las respectivas listas los sobres que contengan las papeletas de votación que hayan sido presentados en otras Direcciones locales o hayan llegado del extranjero, a la Dirección general, a tiempo de ser remitidos a la indicada capital de provincia.

El acto del escrutinio parcial, que se celebrará en los días indicados en las Direcciones locales de las capitales de provincia marítima, será público, y se constituirá la Mesa al efecto, bajo la presidencia de un Oficial de dicha Dirección y dos Pilotos o dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los más jóvenes que, a esa hora, se encuentren en el local, teniendo derecho cualquiera de los individuos que forman la Mesa a pedir la confrontación de las firmas que figuren en los sobres, con las estampadas en las listas de referencia.

El Presidente abrirá los sobres, y extrayendo las papeletas sin desdoblarlas, las depositará en una urna de cristal, teniendo en cuenta para ello que, si en un sobre apareciesen varias papeletas, será válida únicamente la que esté doblada; si fuesen varias las dobladas con iguales candidaturas será válida una sola, y si con distintas, la primera que aparezca con los nombres de frente, y además, que si las papeletas contuviesen más nombres que candidatos, sólo se tendrán por válidos los dos nombres que aparezcan primeramente escritos.

Si en la confrontación de firmas o en el carácter del elector o del candidato hubiera duda o divergencia por parte de los individuos de la Mesa, ésta decidirá por mayoría lo que proceda.

Del escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que constarán las protestas, si las hubiere, de cualquiera de los individuos de la Mesa, que firmarán, además, dichos ejemplares del acta, remitiendo uno dellos a la Dirección general con la relación de los votantes y el resultado de la votación, quedando archivado el otro en la Dirección local.

6.ª La elección del Vocal representante de los patrones de cabotaje tendrá lugar en los mismos términos dispuestos en la regla anterior, durante los meses desde el 3 de agosto al 3 de octubre próximo, verificándose al escrutinio cinco días después, o sea el 8 del mes de octubre.

7.ª Para elegir el Vocal representante de los Fogoneros habilitados, el de los Fogoneros embarcados como ta-

les, en buques nacionales y el de los marineros embarcados como tales también en buques nacionales, se verificará la votación durante dos meses, que empezarán a contarse el 7, el 9 y el 10 de agosto, y terminarán el 7, 9 y el 10 de octubre próximos, respectivamente, en cuyo tiempo los electores entregarán en las Direcciones ya indicadas, o en los consulados españoles, si el buque en que están embarcados se encuentra en el extranjero, una papeleta que contenga el nombre del candidato que elijan y un certificado del Capitán o patrón del buque en que se encuentren embarcados, que lo darán por una sola vez, exhibiendo además la libreta correspondiente de su clase, en la cual la Autoridad o funcionario que reciba la papeleta pondrá la palabra «votó», la fecha y el sello de la oficina y solamente podrán votar cuando acrediten por medio del oportuno certificado llevar, por lo menos, un año en el ejercicio de su profesión.

En el último día de los dos meses, o sea el día 7 de octubre, para la elección de Fogoneros habilitados; el 9 del mismo mes para los Fogoneros embarcados, y el día 10 también de octubre, para los marineros; a las cuatro de la tarde se constituirá la Mesa en la Dirección local de la provincia marítima, formada por un oficial de la misma y dos electores de la clase correspondiente, elegidos entre los más jóvenes que se encuentren a esa hora en el local, y dada por terminada la elección, se procederá al escrutinio, del cual se extenderá acta por duplicado, que firmará la Mesa haciendo constar la clase de elección de que se trata, el número de votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

Una de las actas quedará archivada en la Dirección local y la otra será remitida a la general.

Como este escrutinio se verificará reglamentariamente el último día de los dos meses que se fijan de duración a las respectivas elecciones, sólo se admitirán papeletas de votación en las Direcciones locales distintas a la de la capital de provincia marítima hasta unos días anteriores a la terminación de los dos meses y a juicio de la Autoridad de Marina donde vaya a depositarse el voto, a fin de que, en los días que restan, puedan llegar a tiempo antes del respectivo día en que termine el plazo de dos meses, a la Dirección local de la capital de provincia donde ha de verificarse el escrutinio.

Esta misma advertencia deberá apreciarse por la Dirección general y Consulados para la admisión de dichas papeletas, debiendo también tenerse en cuenta en todos estos casos la posibilidad de utilizarse el telégrafo oficial.

8.ª Las Asociaciones de Capitanes y Pilotos que cuenten más de 100 socios cada una, podrán elegir el representante de todas ellas que les corresponda dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid». Con el acta de la elección remitirán dichas Asociaciones a la Dirección general certificaciones que acrediten su existencia legal y el número de socios de que se compone, según las listas de recaudación de las cuotas mensuales que abonan aquéllos.

9.ª Los propietarios de buques de pesca que sumen más de 1.000 toneladas de arqueo, podrán comunicar a la Dirección local, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», el nombre del representante que designen como Vocal de la Sección de Pesca.

La justificación de este derecho se acreditará en la forma prevenida en la regla 1.ª para los Vocales de la misma clase de la Sección de Navegación.

No pudiendo exceder de dos los Vocales designados por la clase de propietarios de buques de pesca de que se trata, cuando resulten más de dos, serán admitidos los

designados por los dos de mayor antigüedad en el derecho a la designación, turnando para cada período de cuatro años los que sucesivamente le sigan en orden de antigüedad.

10. Se señala el día 20 de agosto próximo para la elección de un Vocal de la Sección de Pesca por los armadores de los vapores de pesca, el día 21 del mismo mes para la de los armadores de veleros pescadores, con más de tres toneladas de arqueo bruto en las costas del Mediterráneo y más de siete en las del Océano, que es el límite puesto a las parejas del «Bou», y el día siguiente, 22, para los arrendatarios y concesionarios de almadras.

Los armadores de vapores dedicados a la pesca votarán en la Dirección local del puerto donde esté matriculado el vapor, presentando el documento que acredite su propiedad y entregando en la Capitanía del puerto una papeleta firmada por cada vapor, en el cual escribirá el nombre de éste y el del candidato.

En igual forma votarán los armadores de veleros del tonelaje expresado.

Los arrendatarios y concesionarios de pesqueros con almadras votarán como los anteriores, entregando la papeleta firmada con el nombre del candidato y el documento que acredite su personalidad en la Dirección local de Navegación donde está enclavada la almadra, acreditando además, con la presentación del último recibo, que se hallan al corriente del pago del canon.

En cada una de estas elecciones el Director local, acompañado de dos electores de la clase respectiva, de los que se hallen presentes en el local a las cuatro de la tarde del día señalado para la elección, verificará el escrutinio, firmando los tres el acta duplicada, haciendo constar a qué clase corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido voto y cuántos cada uno.

Una de estas actas las remitirá el Director local a la Dirección general, y la otra se archivará en la Capitanía del Puerto.

11. La elección de Vocales de la Sección de Pesca, por grupos de provincias marítimas, se verificará el día 25 de agosto próximo.

Eligirán un Vocal cada uno de los grupos siguientes.

- 1.º San Sebastián, Bilbao, Santander, y Gijón.
- 2.º Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra y Vigo.
- 3.º Huelva, Sevilla, Cádiz y Algeciras.
- 4.º Málaga, Almería, Cartagena y Alicante.
- 5.º Valencia, Tarragona y Barcelona.
- 6.º Baleares.
- 7.º Canarias.

En estas elecciones cada Junta provincial de Pesca elegirá por papeleta un candidato y comunicará el resultado de la elección al Director local de la provincia respectiva, el cual a su vez, pondrá en conocimiento de la Dirección general el nombre del que halla obtenido más votos, y esta última hará el escrutinio por los grupos de provincias mencionadas.

12. Cuando al tiempo de hacer el escrutinio de cualquiera de las elecciones mencionadas no halla en el local dos votantes de la elección de ese día para tomar parte en él, el Director local nombrará dos personas que los sustituyan, que podrán ser de los destinados bajo sus órdenes.

13. Todos los Vocales que se elijan han de pertenecer precisamente a la clase que representan.

14. Autorizar la emisión del voto en Dirección local distinta a la fijada en estas últimas reglas para la elección de Vocales de la Sección de Pesca, así como también en la Dirección general, sólo se admitirán en estas últimas

cuando se deposite el voto con antelación bastante al día señalado para la respectiva elección a fin de que la Dirección general o la local distinta tengan tiempo suficiente para dar cuenta de la respectiva votación parcial, aun contándose, reglamentariamente ha de verificarse el escrutinio en el día fijado.

15. Los Comandantes de Marina de las provincias y Ayudantes de los distritos en concepto de Directores locales de Navegación y Pesca Marítima procurarán dar la mayor publicidad a esta Real orden, insertándola en el «Boletín Oficial» de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en tablilla ed anuncios de la Oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue a conocimiento de los interesados y procurarán sujetarse en un todo a estas reglas, al Reglamento de la Junta consultiva de 1911, reformado por el Real decreto de 4 de julio del presente año, que aparece inserto en la «Gaceta de Madrid» número 197, del 16 de julio, y en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número 160, correspondiente al 18 del mismo mes.

16. Aparte de las condiciones exigidas en las reglas anteriores para tener derecho a votar, se requiere como condición general para ser elegible o elector, tanto en la clase de navieros como en la del personal, la inscripción en la Comandancia de Marina.

17. El día 27 de Octubre próximo, a las once de la mañana, se verificará el acto público del escrutinio general de ambas secciones en la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, presidido por un Delegado del Director, asistido de un Secretario.

Dará comienzo el acto con la lectura de los votos recibidos de los Consulados que no hubiera habido tiempo de remitir a la respectiva Dirección local, y se sumarán a los obtenidos por los candidatos que figuran en las correspondientes actas de escrutinio parcial.

Los candidatos que resulten con más de cien votos no protestados en tales escrutinios tendrán derecho a intervenir por sí o por medio de persona que designen en todos los actos relacionados con el escrutinio general, debiendo a este efecto ser invitados por el Presidente a formar parte de la Mesa, la que, antes de proceder al recuento general de votos, resolverá acerca de los que hayan llegado con protesta.

Si en este acto se ratificasen las protestas, resolverá definitivamente sobre las mismas la Junta electa en su primera sesión.

Los votos que hayan llegado sin protesta y aquellos cuyas protestas se hayan retirado en ese acto serán aceptadas por la Junta sin discusión ni revisión.

Cuando resulte empate se sortearán los nombres de los candidatos respectivos y la suerte decidirá al elegido.

El Director general notificará su nombramiento a los Vocales que hayan obtenido mayoría y dará cuenta del resultado a la Sección correspondiente de la Junta cuando se reúna, así como de los escrutinios parciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1919.—Flórez.

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima.  
Señores Directores locales de Navegación y Pesca Marítima, Comandantes de las provincias y Ayudantes de los Distritos. Señores...

## Recaudación del Contingente y Arbitrio provincial

El arrendatario del Contingente provincial y arbitrio sobre el vino comunica a los señores alcaldes de la provincia que durante todo el mes de agosto estará abierta la recaudación voluntaria del segundo trimestre de contingente y arbitrio provinciales en su oficina, Sautuola, 2, bajo.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de las Corporaciones municipales y evitar los gastos que la morosidad les puede ocasionar.

Santander, 1.º de agosto de 1919.—Jesús Marco.

## Ayuntamiento de Corvera de Pas

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación de este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico de 1919 a 1920.

DIA 14 DE ABRIL.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó se convoque a la Junta pericial para que haga entrega de las listas con las modificaciones introducidas para la formación del reparto vecinal.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el trimestre anterior así como los de la Junta municipal.

Se acordó pase a informe de la Junta administrativa de Corvera el escrito presentado por don Emilio de Rueda como apoderado de don Antonio Arbolancha, pidiendo servidumbre por terreno comunal para una finca de su propiedad.

Se acordó aceptar la dimisión presentada por don Leopoldo Pérez del cargo de contador de la Administración de Consumos, por ser incompatible con el de maestro nacional, y al mismo tiempo se acuerda autorizar al señor alcalde para el nombramiento del sustituto.

DIA 28.—Se aprueba el acta de la sesión anterior con el voto en contra del concejal don Pedro Collantes, que manifiesta que la plaza de contador de la Administración de consumos debe proveerse por concurso y que debe destinarse un local en la Casa Ayuntamiento para la Administración, como ha estado desde el año 1913 hasta febrero de 1919, en cuyo mes fué retirada por el señor alcalde sin dar cuenta a la Corporación y sin saberse el sitio donde se encuentra, por lo cual pone a salvo su responsabilidad y pide se cumpla la ley. El señor presidente contesta que en virtud al voto de confianza que se le tiene conferido cree innecesarias las manifestaciones hechas por el señor concejal, pues como administrador que es puede tener la oficina donde crea conveniente y nombrar la persona que crea más competente. El concejal don Alejandro Rueda expone le extraña mucho lo pedido por el concejal señor Collantes que en los cuatro años que ha sido concejal y primer teniente de alcalde y como tal alcalde accidental, solamente había de oficina dos horas y media y cuando más tres y esas horas estaban asignadas al señor secretario para el despacho ordinario y no para consumos pues si lo hacía faltaría a su obligación, cosa que no cree y por lo tanto tendría que hacerlo en horas extraoficiales y como el Ayuntamiento fuera de las horas oficina estaba cerrado, pide al señor presidente pregunte al señor Collantes como se le ocurrió autorizar lo que ahora protesta y consentir a sabiendas faltase a su obligación el señor secretario y en caso contrario en que se hiciesen los trabajos

fuera del Ayuntamiento, el concejal señor Collantes contesta que no cree pertinente la pregunta.

Se acordó se convoque a la Junta pericial para que en unión de la Corporación se aclaren las alteraciones del repartimiento vecinal.

Se acuerda pase a la Junta local de subsistencias el escrito presentado por los señores industriales de carros.

Se acordó pase a la Junta Administrativa del pueblo de San Vicente el escrito presentado por don Ramón Martínez pidiendo una pequeña parcela de terreno.

Se aprueba la liquidación del presupuesto de 1918 y trimestres de ampliación así como el presupuesto refundido para el año económico de 1919 a 1920, resultando en la liquidación una existencia de 2.118,14 pesetas quedando a resultas de ingreso la cantidad de 1.200 pesetas que obran en poder del señor secretario y que desestimó la Junta municipal ínterin no se resuelva el recurso de alzada. El concejal señor Collantes formula voto en contra por no haberse presentado para su examen los libros y comprobantes de la Administración de consumos. El concejal don Vidal Díaz de la Serna protesta ínterin el señor depositario no presente las cartas de pago de estar hechos efectivos los mismos.

Igualmente quedó aprobada la liquidación presentada por el recaudador municipal correspondiente al año 1918 y trimestre de ampliación.

Se acordó que para la designación de vocales asociados la formación de secciones sea por pueblos o parroquias y que éstas sean diez incluyendo en estas secciones todos los que contribuyan a sufragar las cargas municipales a excepción de las que determina el artículo 65 de la ley Municipal.

DIA 12 DE MAYO.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

El concejal don Pedro Díez Collantes pide los libros de consumos, el señor presidente contesta que se presentarán el sábado próximo y que la oficina se establecerá con las horas que se marquen.

Preguntado por el mismo concejal si se ha autorizado levantar el viguetaje y tillado del local arrendado a don José Gómez, y en vista de no haberse autorizado, se acuerda se averigüe lo que haya sobre el particular.

El concejal don Alejandro Rueda pide se pregunte al señor Collantes qué horas tenía designadas de oficina para la administración de consumos, que lo ignora por estar señaladas por el alcalde propietario y que la oficina estaba en el Ayuntamiento, a instancia del mismo señor concejal se hace la pregunta al señor secretario, contestando que desde que se implantó la administración municipal de consumos se montó una oficina para tal objeto en la casa Ayuntamiento, recibiendo la orden de que se despachasen los asuntos de dicha Administración de consumos en las mismas horas que tenía como horas oficiales para el Ayuntamiento y las extraordinarias que fueren necesarias.

En vistas del informe de la Junta administrativa del pueblo de Villegar que manifiesta que la alisa cortada por don Lorenzo Ortiz pertenece al pueblo, se acuerda que por dicha Junta se enajene en pública subasta en beneficio de dicho pueblo.

Se acordó pasar a informe de la Junta de Ontaneda el escrito presentado por don Marcelino G. Riancho pidiendo se le conceda una pequeña parcela de terreno.

Se acordó inhibirse la Corporación en la solicitud presentada por don Emilio de Rueda como apoderado de don Antonio Arbalanche, toda vez que según la Junta administrativa la servidumbre que solicita es por fincas particulares.

Se acordó se requiera nuevamente a la Junta administrativa de Quintana para que nombre persona que desempeñe la Depositaria.

Se acordó conceder la licencia de dos meses que solicita el presidente de la Junta administrativa del pueblo de San Vicente.

En vista de haberse recibido la linfa vacuna se acordó se ponga en conocimiento del señor médico titular para que designe los días en que se han de llevar a efecto las operaciones en los distintos pueblos de este Municipio.

DIA 20.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de haber sido socorridos con diez pesetas cada uno de los padres Antonio Mancheño, Esteban Rojo, Francisco Ruiz, Félix Taladrid y Marino Sigler.

Se acuerda conceder la licencia de cuatro meses que solicita el presidente de la Junta administrativa del pueblo de Esponzues.

Se acordó que en la sesión del próximo sábado se proceda al sorteo de los vocales asociados.

Se acordó que las sesiones ordinarias en lo sucesivo den principio a las cuatro en punto de la tarde.

DIA 26 DE MAYO.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

A pregunta del concejal don Pedro Collantes contesta el señor presidente que aunque no se le entregó inventario del local alquilado por don José Gómez ha averiguado que se han movido algunas viguetas y que tan pronto termine se le obligará a dejarlo en el mismo ser y estado que cuando lo alquiló.

Se acordó declarar prófugos a los efectos de la vigente ley de Quintas a los mozos del actual reemplazo números 5, 6, 16, 19, 23, 24, 29, 30 y 34 que no comparecieron a la declaración y clasificación de soldados.

Se acordó que por los alcaldes de barrio se remita una lista de los pobres de sus respectivos pueblos para proceder a la formación de la lista general.

De conformidad con lo que determina el capítulo tercero de la ley Municipal vigente les ha correspondido para vocales asociados para la Junta municipal a los señores siguientes: don Primitivo Ruiz Riancho, don José Martínez Riancho, don Santiago Gómez Gutiérrez, don Manuel Martínez Conde, don Saturnino Fernández Peña, don Moisés Ibáñez Fernández, don Nicolás Rueda Riancho, don Leonardo Martínez Conde, don Ildefonso Santamaría y don Vicente Villar Muñoz.

DIA 17.—Se acordó quede pendiente la comunicación del presidente de la Junta de Alceda en la que pide la lista de vecinos contribuyentes para el sorteo de vocales asociados para la revisión de cuentas y modificación del contrato referente a las "guas.

En vista de las reclamaciones presentadas por varios vecinos de Quintana sobre la lista de recuento de ganadería se acordó se abra un expediente para aclarar los hechos denunciados y de confirmarse que se exijan al vocal de la Junta las responsabilidades en que haya incurrido.

Se acordó quede pendiente la solicitud de la Junta de Corvera para que se les conceda el usufructo de veinte hectáreas de terreno, y que se pida a la Junta antecedentes y condiciones en que pretenden se les conceda.

Queda enterada la Corporación de haberse hecho cargo de la regencia de la farmacia de la señora viuda de don Cándido García, don Antonio Gila.

A petición del señor maestro de Borleña se acordó se solicite de la Dirección general del Ministerio de Instrucción pública dieciocho mesas bancos unipersonales del modelo oficial con cargo al crédito presupuestado en dicho Ministerio.

A petición del interesado se acuerda dar de baja como

vecino a don Pedro Vidal López, por figurar como vecino de Santander, donde está establecido.

Se acordó autorizar a la Junta administrativa de Borleña para construir tres portillas para las mieses conforme al presupuesto que acompañan.

Se acordó autorizar al señor secretario para que recoja en la Tesorería de Hacienda de la provincia las cédulas personales y de personas jurídicas de corriente año y firme los correspondientes cargos.

## JUNTA MUNICIPAL

Tomaron posesión de su cargo los nuevos vocales asociados para la Junta municipal, prometiendo cumplir fielmente con las obligaciones que el mismo les impone.

Por unanimidad se acordó aprobar el reparto vecinal formado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto en el año económico de 1919 a 1920, toda vez que no se ha presentado reclamación alguna en el tiempo de exposición al público, habiendo sido anunciado en los sitios de costumbre de la localidad y en el B. O. de la provincia, acordándose igualmente se remita con su copia al señor gobernador civil de la provincia para su superior aprobación.

Corvera de Pas, 3 de julio de 1919.—El alcalde, José Ibáñez.

## Ayuntamiento de Ampuero

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el primer trimestre del año actual, que se remite al señor gobernador civil para su publicación en el «Boletín Oficial», el cual ha sido aprobado en sesión de esta fecha.

DIA 3 DE ABRIL.—Aprobar el acta anterior.

DIA 10.—Aprobar el acta anterior

Declarar prófugos a trece mozos del actual reemplazo.

DIA 24.—Aprobar el acta anterior.

Nombrar comisionado a don Ulpiano Camino para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta el día 25 del actual.

Aprobar las cesiones que de las parcelas de terreno que tienen concedidas han hecho Jacinto Acebo y Andrés Alquegui a Evaristo Vega y Joaquín Cuadra.

Devolver al arrendatario de la pesca del salmón la fianza que tiene constituida por haber verificado el ingreso total.

Aprobar el extracto de los acuerdos del último trimestre.

Queda enterada la Corporación de que de la liquidación del presupuesto en 31 de marzo último arroja una existencia en caja de 3.797 pesetas 15 céntimos.

DIA 1.º DE MAYO.—Aprobar el acta anterior.

DIA 8.—Aprobar el acta anterior.

Autorizar a don Julián Iturralde para construir una galería en la fachada N. de la casa de su propiedad situada en Marrón.

Incluir en el próximo amillaramiento, a nombre de don Manuel Rascón, 3 fincas en vista de la información posesoria que presenta.

DIA 15.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar el contrato celebrado con don Agapito Barriocanal para la venta de cervezas en este Municipio.

DIA 22.—Aprobar el acta anterior.

Nombrar a don Ulpiano Camino comisionado para que asista el 2 de junio ante la Comisión Mixta a identificar mozos de este Ayuntamiento.

DIA 5 DE JUNIO.—Aprobar el acta anterior.

DIA 12.—Aprocar el acta anterior

Nombrar recaudador de cédulas personales en el actual don Ulpiano Camino.

Aprobar la distribución de fondos del corriente mes, que importa 11.500 pesetas.

DIA 26.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar la certificación de obras ejecutadas en las escuelas, que asciende a la suma de 5.870 pesetas 39 céntimos, y que se pague su importe.

En la instancia de don Daniel Pascual y Juan Torres en la que piden que el Ayuntamiento suvencione una corrida de toros que piensan dar el 15 de septiembre se acordó denegarla, por que el dueño de la plaza tiene obligación de dar dos corridas todos los años los días 8 y 15 de dicho mes.

Señalar el día 24 del actual para la subasta de la pesca de salmón en el río Asón.

Autorizar a la Alcaldía para que ordene los pagos del trimestre y aprobar y pagar diferentes cuentas presentadas al Ayuntamiento.

Anpuero, a 17 de julio de 1919.—El alcalde, G. Luis Colomo.—El secretario, Ignacio Pacheco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José López Soro, juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado, a virtud de comunicación del ilustrísimo señor fiscal de la Audiencia territorial de Burgos, se instruye expediente para la reclusión definitiva en un establecimiento benéfico del sargento del Ejército Emilio Acisclo Núñez y Ruiz de Gamara, natural de esta villa de Santoña, sargento que fué de la cuarta Compañía del primer batallón del Regimiento Infantería de Melilla, número 59, hijo de don José y doña María, que nació en diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, cuya inutilidad absoluta para el servicio militar fué declarada el veintiocho de abril del presente año, por la Inspección de Sanidad Militar de la 4.<sup>a</sup> Región, en Reus, fundada en hallarse demente, y se halla acordado, según lo dispuesto en el artículo octavo del Real decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos siete, oír a los parientes de dicho alienado, a cuyo efecto, se les emplaza por medio de edictos, por ignorarse su residencia, a fin de que en el término de un mes, contado desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en el expediente y expongan lo que a su derecho convenga, apercibidos de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santoña, a 28 de julio de 1919.—El juez, José López.—El secretario, Licdo. Julio Ruiz. 458-401

Don José Mellid Vidal, alférez de fragata de la armada, juez instructor de la sumaria que se instruye contra el inscripto del trozo de Requejada Juan Antonio Fuentevilla Gutiérrez por no haberse presentado al acto previo de ingreso en el servicio que preceptúa el artículo 83 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada.

Por la presente se cita, llama y emplaza al inscripto del reemplazo de 1919 Juan Antonio Fuentevilla Gutiérrez, hijo de Fernando y de Refugio, natural de Cudón, término municipal de Miengo (Santander) y vecino de Cu-

dón (que fué), para que en el plazo de noventa días, a contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante el que suscribe, en la Ayundantía de Marina de Requejada, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado prófugo. Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades civiles y militares, fuerza pública y agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en esta Ayundantía de Marina.

Dado en Requejada, a 29 de julio de 1919.—José Mellid Vidal. 461-402

Don José Mellid Vidal, alférez de fragata de la Armada, juez instructor de la sumaria que se instruye contra el inscripto del trozo de Requejada Julio Darío Domínguez y Fernández por no haberse presentado al acto previo de ingreso en el servicio que preceptúa la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, en su artículo 83.

Por la presente se cita llama y emplaza al inscripto del reemplazo de 1919 Julio Darío Domínguez y Fernández, hijo de Victor y de Aurelia, natural de Torres, término municipal de Torrelavega (Santander) y vecino que fué de Suances (Santander), para que en el plazo de noventa días, a contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante el que suscribe en la Ayundantía de Marina de Requejada, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado prófugo. Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades civiles y militares, fuerza pública y agentes de la policía judicial que procedan a la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en esta Ayundantía de Marina.

Requejada, a 29 de julio de 1919.—José Mellid Vidal 460-402

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el señor juez de instrucción de esta ciudad y su término, en providencia dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado, bajo el número 56 del año actual, contra Antonio González y Benito Caballero, por violación a la vecina de Suances Angela Gómez Ruiz, soltera, de quince años de edad, hija de Esteban Gómez y Fermina Ruiz, natural de Laredo, se cita al padre de dicha Angela Gómez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el expresado sumario y hacerle el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el cual se le hace por medio de la presente, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Torrelavega, 29 de julio de 1919.—El secretario, licenciado Vicente Muñoz. 462-402

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Mazcuerras

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año.

Mazcuerras, a 26 de julio de 1919.—El alcalde, Luis Pérez.

### Ayuntamiento de Suances

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices de rústica y urbana, y que han de servir de base al repartimiento de la contribución para el año 1920, a fin de que sean examinados y se produzcan las reclamaciones oportunas.

Suances, a 31 de julio de 1919.—El alcalde, Pedro Uchupi.

### Ayuntamiento de Santillana

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, a los efectos de examen y reclamación, los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la contribución del próximo año económico de 1920 a 1921, por espacio de quince días.

Santillana, 30 de julio de 1919.—El alcalde, José de las Cuevas.

### Ayuntamiento de Ruesga

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ruesga, 30 de julio de 1919.—El alcalde, Pedro Masure.

### Ayuntamiento de Pesaguero

Habiendo sido formados y aprobados el apéndice al amillaramiento para 1920-21 y la relación de ganadería, base de la contribución por pecuaria para el mismo año, estos documentos se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, y por término de quince días el apéndice, y cinco el recuento de ganadería.

Pesaguero, 29 de julio de 1919.—El alcalde, Luis Pérez.

### Ayuntamiento de Camargo

Por término de ocho días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento sobre rústica, pecuaria y urbana formados por este Ayuntamiento y que han de servir de base a los repartimientos de 1920 a 1921.

Camargo, 28 de julio de 1919.—El alcalde, Valentín Castanedo.

### Ayuntamiento de Laredo

El presupuesto del ensanche de esta villa formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento previa censura del síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, según dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Laredo, 29 de julio de 1919.—El alcalde, Juan Basoa.

### Ayuntamiento de Soba

Por el tiempo reglamentario están de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento de ganadería y el apéndice de rústica que han de servir de base a los repartimientos en el próximo año de 1920, dentro de cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas.

Soba, 28 de julio de 1919.—El alcalde, Alejandro Rada.

### Ayuntamiento de Valdeolea

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica que ha de servir de base para la formación del reparto de dicha riqueza para el año de 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamación, por el plazo de 15 días, contados desde el 1.º al 15 de agosto, ambos inclusive.

Valdeolea, 29 de julio de 1919.—El alcalde, Félix López Blanco.

### Ayuntamiento de Ampuero

Por término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para el año actual, a fin de que pueda ser examinado por los vecinos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ampuero, 26 de julio de 1919.—El alcalde, G. Luis Colomo.

Por término de 15 días, contados desde la inserción en el «Boletín Oficial», se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales documentadas del año 1918, que terminaron en 31 de marzo último, a fin de que sean examinadas y se presenten las reclamaciones que estimen procedentes.

Ampuero, 26 de julio de 1919.—El alcalde, G. Luis Colomo.

### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Habiéndose confeccionado con arreglo a lo prevenido por el artículo 136 de la ley Municipal el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1919 a 1920, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» para su examen y reclamaciones.

Bárcena de Cicero, 28 de julio de 1919.—El alcalde, Manuel Zorrilla.

### Ayuntamiento de Guriezo

Del 1 al 15 del mes de agosto próximo estarán expuestos al público en la Secretaría del expresado Ayuntamiento y a los efectos reglamentarios, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que deberán servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial de este término y ejercicio de 1919 a 1920.

Guriezo, 27 de julio de 1919.—El alcalde, Valeriano Gutiérrez.